

---

STS de 16 de octubre de 2013, recurso 446/2013

*Despido objetivo por faltas de asistencia justificadas del art. 52.d) ET (acceso al texto de la sentencia)*

**Una empresa comunicó a una trabajadora que procedía a extinguir su contrato por causas objetivas, al amparo del art. 52.d) ET, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, ya que había tenido faltas al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcanzaban el 26,83 % de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos.**

La cuestión planteada consiste en determinar si es aplicable esta última redacción del precepto a las ausencias de la trabajadora, anteriores a la entrada en vigor de la nueva redacción de la norma, lo que justificaría la extinción del contrato por causas objetivas, o bien ha de aplicarse la redacción vigente cuando se produjeron las ausencias, en cuyo caso no procedería el despido objetivo ya que no se acreditó que el absentismo de la plantilla en el mismo periodo alcanzara el 2,5 %.

**El TS concluye que ha de aplicarse la redacción vigente cuando se produjeron las ausencias, que exigía que el absentismo de la plantilla en el periodo en cuestión alcanzara el 2,5 %, circunstancia que no se da en el caso planteado.** Funda esta postura en que **el Decreto-ley 3/2012 no contiene disposición alguna que establezca un régimen transitorio aplicable a la extinción de contratos de trabajo realizados al amparo del art. 52.d) ET**, y por tanto la entrada en vigor de la nueva redacción del precepto para las extinciones por dicha causa se produce a partir del 12 de febrero de 2012, ya que el citado Real Decreto-ley no prevé efecto retroactivo para el art. 52.d) ET. Fortalecen tal interpretación favorable a la no retroactividad los arts. 9.3 CE y 2.3 del *Código Civil*.